



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

En la noche del 24 al 25 de Mayo último robaron cuatro gitanos del corral de la dehesa de Seron seis caballerías mulares; encargo á los dependientes de mi autoridad procedan por cuantos medios estén á su alcance, á su busca y detencion, poniéndolos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Almazan, en el caso de ser habidos, dándome cuenta.

Zaragoza 25 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas de los ladrones.

Dos de ellos deben ser padre é hijo, de mediana estatura, color cetrino, cara y lábios bastante abultados, y el uno el pelo como rullado; otro conocido sólo por su voz fuerte y ronca, y del otro no se ha podido adquirir seña alguna.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña con cabezon, de siete cuartas de alzada, corpulenta y de siete á ocho años de edad.

Otra tambien castaña, cerrada, como de seis cuartas; redonda de anca y con un lunar blanco en uno de los costillares.

Otra tambien cerrada, pelo castaño, alzada seis y media cuartas, herrada solo de las manos y algo pelada de las mismas y de la cabeza.

Otra entre castaña y negra, cerrada, ancha, de seis y media cuartas de alzada, cabeza larga y grande y redonda de anca.

Otro macho mular entre moreno, al cerrar, herrado solo de las manos y con la cola repuntada.

Otro macho de tres años, herrado de las manos, delgado de brazos, recién castrado y sin esquililar.

Por el Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Camerós se cita á Pedro Elvira y Rojo, de estado viudo, natural de Moncalvillo de la Sierra, partido de Salas de los Infantes, y á Cirila Acero y Palacin, soltera, natural de Revilla Vallegera partido de Castrogeriz, pordioseros ambulantes, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente á la publicacion de este edicto, se presenten en dicho Juzgado á evacuar un traslado en causa que contra los mismos se instruye bajo apercibimiento de lo que haya lugar.



Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos debidos.

Zaragoza 25 de Junio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 14 del actual, comunicada á esta Administracion por la Direccion general de Rentas con fecha 22 del mismo, se ha servido disponer que se proceda á la venta en subasta pública de 22.235 quintales de sal pertenecientes al Estado, existentes en las salinas de Remolinos; con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los que deseen interesarse en la subasta; y se encarga al efecto á los señores Alcaldes que le den toda la mayor publicidad posible.

Zaragoza 27 de Junio de 1870.—Ramon Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende, con arreglo á la ley de 16 de Junio último, las sales existentes en la salina de Remolinos, provincia de Zaragoza.

1.^a La Hacienda pública vende los 22.235 quintales de sal comun que, segun resulta de la respectiva cuenta, existen en el almacen de la salina de Remolinos, provincia de Zaragoza.

2.^a La sal se vende tal como en la actualidad se encuentra. Los que pretendan comprarla podrán pasar á reconocerla á la salina antes del dia de la subasta; en el concepto de que presentadas y admitidas que sean sus proposiciones de compra, no tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieren sobre el estado y cualidades del género.

3.^a El tipo del precio mínimo á que la Hacienda vende cada quintal castellano de sal de esta fábrica es el de 800 milésimas de escudo, señalado por orden de S. A. el Regente del Reino.

4.^a La venta de sal se hará á virtud de doble licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, y carteles fijados en los pueblos contiguos á la salina.

5.^a La subasta se verificará simultáneamente el dia 10 de Julio próximo en la Direccion general de Rentas y Administracion económica de la provincia de Zaragoza. Presidirá el acto en la Direccion el Director general, asociado del Jefe de la

Seccion correspondiente, y en la Administracion económica el Jefe de la misma, asociado del de Intervencion, asistiendo en ambas dependencias los Letrados y Notarios respectivos.

6.^a En dicho dia, desde la una y media á las dos, se recibirán por los Presidentes en presencia de las personas que componen las Juntas de las subastas los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion de compra. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago expresiva de haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia respectiva el 5 por 100 del valor de la sal que se proponga comprar á razon del precio que ofrezca en su proposicion. Sin esta circunstancia no se admitirá proposicion alguna.

7.^a Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos, é inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

8.^a Las proposiciones de compra podrán hacerse á cualquier número de quintales de sal desde 100 en adelante.

9.^a Reunidos en la Direccion general de Rentas los dos expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran el tipo señalado por el Gobierno, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.

10. Tendrán derecho de preferencia las que mas beneficien el tipo del precio señalado, y de ellas, así como de las que solo cubran dicho tipo, las que comprendan mayor número de quintales:

11. Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad de sal, se admitirán por el orden en que se hubiesen presentado, prefiriendo las que lo fueren en la subasta que se celebre en la Direccion general de Rentas.

12. Tan luego como sea aprobado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, se publicará el resultado de las subastas en la *Gaceta de Madrid*, expresando las proposiciones que se admitan hasta el completo de la cantidad de sal que ha de venderse, de lo cual se dará conocimiento á los firmantes de aquellas.

13. La entrega de la sal se hará á los compradores por el orden en que se admitan sus proposiciones, siendo obligacion de los mismos en-

terarse del día que les toque retirar la sal de la salina.

14. Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas deberán pagar inmediatamente la sal al precio respectivamente ofrecido en la Caja de la Administración económica de la provincia, exhibiendo al efecto el oficio de adjudicación para acreditar su personalidad. Hecho el pago, la Administración expedirá un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal, mediante recibo del comprador, y si no fuese este el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto á su representante en una comunicación dirigida al Administrador de la fábrica con el V.º B.º del Jefe de la Administración económica, para que quede unida al libramiento.

15. El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la salina á los 10 días de publicado el resultado de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y si no lo iniciere perderá su turno, pasando á ser el último. Lo mismo le sucederá en igual caso á cualquiera de los demás compradores.

16. Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en la salina, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega de la sal. Estas operaciones no podrán interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales, ó por algún suceso imprevisto é inesperado que en realidad las impidiese.

17. La sal se entregará á los compradores en el peso del almacén de la salina, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extracción del género del peso hasta dejarlo cargado en los medios de transporte que presenten.

18. El peso y entrega de la sal á los compradores se verificarán sin interrupción de sol á sol.

19. Los compradores están obligados á recibir la sal según vaya saliendo de los montones almacenados.

20. Diariamente se entregarán por lo menos 500 quintales de sal en cada uno de los pesos útiles de la salina; pero si por cualquier accidente imprevisto que el Administrador de la misma salina deberá justificar ante el Alcalde del pueblo más inmediato, no pudiese despacharse aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnización de perjuicios.

21. Empezada la entrega de sal á un comprador no podrá suspenderse por ningún concepto, salvo los casos indicados en las condiciones 16 y 20.

22. Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la salina ni en su coto ó redonda.

23. El Administrador de la salina expedirá por duplicado á cada comprador un *vendi* por la cantidad de sal que le haya sido entregada. Un ejemplar de este *vendi* se lo reservará el comprador para el uso que estime conveniente, y el otro lo presentará en la Dirección general de Rentas ó en la Administración económica de la provincia, según proceda, y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta, á fin de que pueda retirar su importe.

24. El comprador que después de admitida su proposición no se presentase á pagar y retirar la sal de la salina cuando le toque su vez en el turno que se señale y trascurriesen 15 días más sin verificarlo, perderá el depósito hecho para optar á la subasta.

25. Si entre las existencias de sal que según cuentas debe haber y las que realmente haya en los almacenes de esta salina resultase algún déficit, y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho á indemnización de ningún género, pero se les devolverá inmediatamente en el primer caso la cantidad total, y en el segundo la proporcional que corresponda de la que hubiesen pagado en la Caja de la Administración económica, con arreglo á su proposición de compra.

26. No se admitirá la cesión ó traspaso de la compra de sal sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

Modelo para la redacción del pliego de proposición de compra.

D. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, número, fecha, ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de, número, fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la sal existente en la salina de, provincia de, se comprometo á comprar, quintales de este artículo, bajo las condiciones expresadas al precio de

(Fecha y firma del interesado, y debajo las señas de su domicilio).

Madrid 13 de Junio de 1870.—Lope Gisbert.

S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 14 de Junio de 1870.—Figuerola.—Es copia.—Gisbert.

La Direccion general de Rentas dice á esta Administracion lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 18 del corriente, la órden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Debiendo ponerse en circulacion desde 1.º de Julio próximo el nuevo papel de pagos al Estado, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer: que con el fin de garantizar al público la legitimidad del papel que adquiera de dicha clase, se estampe desde dicho dia el sello de las Administraciones económicas en cada uno de sus pliegos, al tiempo de darles salida de los almacenes para los puntos de expendicion ó sartido, verificándose igual operacion en las subalternas con cada uno de los que reciban de la capital, tambien en el acto de entregarlos para la venta á los estancos de su demarcacion. Tambien se ha servido disponer que en las expendedorias que hoy no tienen sello ni distintivo oficial, ínterin se proveen de ellos de la manera que se acuerde, firmen sus encargados cuantos pliegos expendan á presencia de los compradores. De órden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Al trasladar á V. S. esta Direccion general la preinserta órden, debe encargarle su más puntual cumplimiento, á cuyo fin adoptará V. S. las disposiciones convenientes para que, con la antelacion que el asunto reclama, se llenen los requisitos que en la misma se previenen, exigiendo la más estricta observancia de los mismos para impedir, ó por lo menos dificultar todo lo posible, las falsificaciones y defraudaciones que tanto perjuicio causan á los intereses públicos.

Aprovechando esta Direccion general la circunstancia de tener que comunicar á V. S. lo dispuesto en la preinserta órden, y como quiera que el Papel de Pagos al estado que ha de ponerse en circulacion desde 1.º de Julio próximo, viene á sustituir al de Multas, Reintegros, Matriculas y Sellos para Secretarias de Audiencias y Libros de Comercio, ha acordado que, cangeadas ya las tres últimas clases, se reduzca el cambio solamente al de Multas y Reintegros que presentan los particulares ó Corporaciones. Por iguales razones ha dispuesto que los sellos de cinco milésimas de escudo para el franqueo de impresos, mandada retirar por órden de 23 de Mayo último, se cambien por sus equivalentes en cantidad y con los de igual clase, ó sea de Comunicaciones. Por último, recibidos ya en esa Administracion los nuevos sellos de giro, han de ponerse en circulacion en primero de Julio próximo, y deben por tanto com-

prenderse en el cambio los antiguos, ó sea hoy existentes, por los que se destinan en su lugar.

De suerte que el cange de efectos á que se contrae la presente es del Papel de Multas y Reintegros por el de Pagos al Estado; los sellos de Comunicaciones ó de impresos de cinco milésimas por sus equivalentes de igual clase, y los sellos de giro que actualmente se usan por los de nueva elaboracion que ya obran en esos almacenes.

Para que estas operaciones se realicen con el debido órden y concierto, ha acordado esta Direccion general encargar á V. S. el más exacto cumplimiento de las circulares de 11 y 14 de Diciembre de 1865, reproducidas en 22 de igual mes del año último, en la parte que sea aplicable al caso presente, sin más diferencia que el cambio ha de realizarse durante todo el mes de Julio en esa capital, y hasta el 20 en las subalternas, como tambien se dijo por circular adicional á las dos primeras en 29 de Noviembre de 1866, y que los sobrantes y productos del cange han de remitirse por esa Administracion, sin falta alguna, antes del dia 15 de los meses de Julio y Agosto respectivamente.»

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de todas las personas y Corporaciones á quienes corresponda.

Zaragoza 26 de Junio de 1870.—Ramon Oliveros.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de la plaza de Zaragoza,

Hace saber: Que debiendo contratarse en pública subasta en la Administracion de utensilios de esta plaza la adquisicion de 104.000 kilogramos de paja, á propósito para el relleno de jergones y cabezales, tendrá efecto aquel acto el dia 5 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana en dicha dependencia, sita en la calle de la Viola, número 10, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma, y bajo el precio límite que tambien se expondrá con la oportuna anticipacion; debiendo advertirse que las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, redactadas con arreglo á modelo y acompañadas del documento justificativo que acredite haberse depositado 80 escudos en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Zaragoza 25 de Junio de 1870.—Tomás Domingo Palacios.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada el tres de los corrientes para el servicio de extraccion y enterramiento por tiempo de tres años de las caballerías que mueran en la ciudad, su Arrabal y Tene-rías, y el de todos aquellos animales que por insalubres no aprovechen al consumo público, ha resuelto esta Corporacion repetir por tercera vez dicho acto el martes 5 de Julio próximo á las doce del dia en la Casa Consistorial, con las formalidades prevenidas en la real Instruccion de 18 de Marzo de 1852, rigiendo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal, y bajo el tipo en alza de doscientos escudos anuales, que deberá satisfacer el rematante á los fondos del comun por el beneficio que le reporte el aprovechamiento de las pieles y demás despojos de dichos animales.

Y se anuncia para que los que deseen tomar parte en la mencionada subasta puedan presentar

sus proposiciones en pliego cerrado durante la primera media hora, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion y acompañadas de la oportuna carta de pago del depósito de veinte escudos que se exige para entrar en la licitacion.

Zaragoza 25 de Junio de 1870.—El Presidente, José Mari .—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. . . . , vecino de , habitante calle de , núm. . . . , se compromete á prestar el servicio de extraccion y enterramiento de caballerías muertas y demás animales que no aprovechen al consumo público, con sujecion al pliego de condiciones aprobado para la contrata, y abonando anualmente á los fondos del comun por el aprovechamiento de las pieles y demás despojos, la suma de (en letra) escudos; y al efecto acompaña la carta de pago del depósito de veinte escudos que se halla prevenido.

(Fecha y firma).

COMISARÍA DE GUERRA DE LA PLAZA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE UTENSILIOS.

DISTRITO DE ARAGON.

Mes de Junio de 1870.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se expresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDADES adquiridas.	PRECIO de cada una.	PRECIO del artículo en peso ó medida del país.
ACEITE.					
6	Zaragoza.	D. Escolástico Agustin.	280 litros.	0'442 escudos.	61,50 rs. arroba.
16	»	El mismo.	270 »	0'438 »	61,00 » »
24	»	El mismo.	260 »	0'438 »	61,00 » »
CARBON.					
5	Zaragoza.	D. Benito Boli.	3,500 kilogramos	0'032 escudos.	4,00 rs. arroba.
16	»	El mismo.	3,400 »	0'032 »	4,00 » »
24	»	El mismo.	3,400 »	0'032 »	4,00 » »

Zaragoza 24 de Junio de 1870.—El Administrador, Nicolás Lamban.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Tomás Domingo Palacios.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE UTENSILIOS.

Mes de Junio de 1870.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MEQUINENZA.

RELACION de las compras verificadas por el Administrador que suscribe en el presente mes.

Días.	Pueblos.	NOMBRES.	Cantidad.	Precio.	Equivalencia
7	Mequinenza.	ACEITE DE SEGUNDA. D. José Soler.	20 litros.	0'480	6'700
7	»	CARBON FUERTE. D. Manuel A. Gonzalez.	400 kilóg.	0'036	0'450
18	»	PAJA DE RELLENO. Pablo Busón.	2.000 »	0'028	0'350

Mequinenza 21 de Junio de 1870.—El Administrador, Teodoro Ducau.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Tomás Domingo Palacios.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

Teniendo esta Inspeccion que formar el cuadro general de pagos de primera enseñanza de la provincia, correspondiente al segundo semestre del presente año económico, se hace preciso que todos los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de la misma me remitan, en los cinco primeros días del próximo mes de Julio, un estado con arreglo al modelo de la circular de 28 de Febrero último.

Zaragoza 27 de Junio de 1870.—El Inspector, Pascual Pons.

D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Patricio Peralta, vecino de Villafrañca de Ebro, para que en el término de nueve días com-

parezca en este Juzgado á oír una notificación en las diligencias de ejecución de sentencia de causa contra Manuel Ferrer, sobre lesiones á dicho Peralta; y no verificándolo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—D. S. O., Tomás Salas.

D. Eusebio Costi y Erro, Juez de primera instancia de Tarazona y su partido.

Por el presente, segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Carcabilla y Navarro, natural de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones causadas á Pascual Omeñaca; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Tarazona á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.—Eusebio Costi y Erro.—D. S. O., Eladio O. de Retana.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simón Tadeo Blas Ferruz, natural de Cariñena, soltero, hijo de Manuel y María, y de cuarenta y cuatro años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre quebrantamiento; pues que de no hacerlo dentro del término que se prefija le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Higinio Peco y Borrolla, natural de Tudela, sin domicilio fijo, soltero, de catorce años de edad, para que en el término de nueve días se presente en el Juzgado de mi cargo á oír notificación de providencia dictada por la Superioridad en causa contra el mismo y otro sobre hurto; pues que de no hacerlo dentro del plazo que se le prefija se dará á las actuaciones la tramitación que corresponde y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Ruperto Tornadijo, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Barquinero, natural y vecino de Tartanedo, para que dentro del término de nueve dias se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de una maña; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á veinte de Junio de mil ochocientos setenta.—Ruperto Tornadijo.—D. S. O., Félix Lasa.

D. Ruperto Tornadijo, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan Martínez Anton, Manuela Gimenez y Maria N., jitanos, que viajan juntos, para que dentro del término de nueve dias se presenten en las cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que les resultan en causa sobre hurto de una pieza de indiana; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á veinte de Junio de mil ochocientos setenta.—Ruperto Tornadijo.—D. S. O., Félix Lasa.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Frontoba y Estage, vecino de Riela, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que al mismo se le sigue sobre robo de mies de trigo de la pertenencia de Manuel Guajardo y Peirona, vecino de Riela; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta.—Pablo Reverter.—D. S. O., Miguel Noboés.

D. Teodoro Paracuellos, Abogado, Juez de paz de esta ciudad, y como tal ejerciente en el de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Cases y Fullola, vecino de Torrente de Cinca, el cual salió de su pueblo con objeto de recorrer la siega y permaneció en Fraga el día nueve del actual, saliendo de esta última población con otros segadores, ignorándose la dirección que haya tomado, para que en el término de nueve dias, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificación de

acusación fiscal en causa que instruyo contra el mismo y otros sobre robo; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandado, Manuel Perez.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que para pago de gastos y costas de la causa seguida contra Silvestre del Caso, vecino de Cadrete, sobre hurto, tengo acordado la simultánea y doble subasta en este Juzgado y en el pueblo de Cadrete, de la finca siguiente:—La mitad de un campo, sito en la huerta de Cadrete, partida de Almangas, de cabila dicha mitad cinco hanegas, diez almudes tierra, confronta todo él por Oriente con otro de Felipe del Caso, por Poniente con otro de Mariano Lizaro, por Mediodía con otro de Juan Corzan y por Norte con acequia molinar, retasada dicha mitad en doscientos cuarenta y dos escudos doscientas veinte y tres milécimas.

Para cuyo remate se ha señalado el día quince de Julio próximo viniente á las once de su mañana.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. José Colomer, Escribano numerario del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio pende incidente de pobreza instado por doña Francisca Ortega y Simon, en el que se ha pronunciado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta; el señor don Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente de pobreza instado por doña Francisca Ortega y Simon, vecina de esta capital, para litigar contra doña Alejandra Tomás, viuda de D. Justo Almenara;

Resulta lo que incoado por doña Francisca Ortega y Simon el oportuno incidente de pobreza se dió traslado del mismo por término de seis dias á la demandada doña Alejandra Tomás y al Promotor fiscal, y evacuado tan solo por dicho ministerio;

Resultando que acusada la rebeldía por la actora á la demandada, se le tuvo por contestado y

evacuado el traslado conferido, y que notificada en forma se les practicaron las notificaciones sucesivas en los extrados del Juzgado;

Resultando que recibido el incidente á prueba se justifica con tres testigos la carencia de bienes de la demandante, corroborándose sus asertos por la comunicacion de la Administracion económica de esta provincia, en la que se manifiesta no paga cuota alguna de contribucion;

Considerando que á los que se encuentran en el caso que doña Francisca Ortega y Simon procede se les declare pobres para litigar,

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y el mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el Escribano,

Dijo:—Que debia de declarar y declaraba pobre para litigar con doña Alejandra Tomás á doña Francisca Ortega y Simon, mandando se la defienda sin exigirle derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro que á su tiempo corresponda si viniere á mejor fortuna.

Y por esta su sentencia, que además de notificarse en los extrados del Juzgado y de hacerse notorio por medio de edictos, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndose para que tenga efecto el oportuno testimonio de ella al Sr. Gobernador civil de la misma, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmará dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Juan Cayuela.—Ante mí, José Colomer.

Así resulta de dichos autos al principio nombrados y á los que en caso necesario me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en la referida ciudad de Zaragoza á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta.—José Colomer.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sugeto conocido por Juan, cuyo apellido y naturaleza se ignora, sargento que fué de caballería, que en esta capital habitaba con Pascuala García y se decia ser su marido, para que en término de nueve dias se presente en este Juzgado con el objeto de recibirle declaracion en causa que contra la Pascuala se sigue sobre hurto de ropas. Dado en Zaragoza á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—De su orden, Mariano Badia.

En esta Imprenta se hallan de venta los impresos para el reparto de la contribucion territorial, conforme al modelo publicado en el BOLETIN del martes 21 del presente, apéndices, resúmenes, etc., etc.

Los Sres. Alcaldes que nos honren con sus pedidos se servirán, al hacerlo, indicar el número de contribuyentes que tiene en su distrito, para de este modo remitirles con exactitud los pliegos que necesiten.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.

TARIFAS DEDICADAS Á LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO POR DON VICENTE VERDES MONTENEGRO,

PARA QUE DICHS FUNCIONARIOS PUEDAN, SIN EJECUTAR OPERACIONES ARITMÉTICAS, EXTENDER CON BREVEDAD Y EXACTITUD LOS REPARTIMIENTOS DE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA, PARA EL PRÓXIMO AÑO ECONÓMICO 1870-71.

COMPRENDEN:

- 1.º La equivalencia de escudos y milésimas á pesetas y céntimos, y
- 2.º Cuadro desde 1 á 100,000 pesetas extendido por orden correlativo hasta 500, en el que á primera vista aparece detallado lo que corresponde á cada contribuyente por las dos derramas de 18 y 1 por 100, total de ambas, ó sea cuota anual y la cuarta parte importe del trimestre.

Se venden en esta imprenta al precio de 10 rs., francos de porte. Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento ó particulares que lo soliciten se les remitirá á vuelta de correo, bajo la base de acompañar al pedido su valor en sellos de correo, ó por cualquier otro medio de fácil cobro.